Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de octubre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que en la presente causa el Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. promovió demanda contra el Instituto Nacional de la Yerba Mate, a fin de que se declare la inconstitucionalidad de la resolución 170/2021 dictada por dicho organismo, de la resolución 152/2021 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y de toda otra norma complementaria.

Además, solicitó la citación de las provincias de Corrientes y Misiones, en tanto esta última sostuvo la constitucionalidad de las normas cuestionadas, y del Estado Nacional –ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca–, en cuanto la resolución 170/2021 del INYM fue ratificada por la resolución 152/2021 de dicha cartera.

Adujo que las limitaciones a nuevas plantaciones de yerba mate previstas en los artículos 1º y 2º de la referida resolución 170/2021, constituían restricciones de carácter "permanente", al no fijarse plazo alguno de duración, y que ello violaba el artículo 9, inciso b, del decreto 1240/92 –reglamentario de la ley 25.564– que solo autoriza al Instituto Nacional de la Yerba Mate a imponer limitaciones "temporarias".

2º) Que, con posterioridad a la promoción de la demanda, el 14 de mayo de 2025 el Instituto Nacional de la Yerba Mate, en el marco de la causa FCT 435/2022/CS1 "Asociación de Productores Molineros de Corrientes c/ Instituto Nacional de la Yerba Mate y otro s/ amparo ley 16.986", informó al Tribunal que la resolución 170/2021 había sido derogada.

Por tal motivo se le requirió a la parte actora que indicara cuál era su interés en la prosecución del trámite y, en su caso, justificara la subsistencia de un conflicto litigioso actual.

La actora respondió, mediante presentación del 6 de junio de 2025, que mantenía interés en un pronunciamiento respecto de la vigencia del DNU 70/2023, para el caso de que dicha normativa fuera impugnada en su constitucionalidad por la Provincia de Misiones, con relación a las reformas introducidas a las facultades del Instituto Nacional de la Yerba Mate. En ese sentido destacó que la demanda constituye una acción declarativa de inconstitucionalidad destinada a brindar certeza a la actividad económica de "Las Marías", que continuaría afectada si la norma que sostiene la supresión y modificación de facultades del INYM –el DNU 70/2023– perdiera vigencia.

3º) Que, en función de dichos antecedentes, corresponde destacar que la jurisprudencia consolidada de esta Corte establece que las sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de su dictado, aun cuando sean sobrevinientes a la interposición de la demanda. Ello, dado que a este Tribunal, en tanto órgano judicial, le está vedado expedirse sobre planteos abstractos, ya que todo pronunciamiento resultaría inoficioso si no media un conflicto litigioso actual (conf. FCB 6364/2020/CS1 "Sociedad Rural de Río Cuarto y otros c/ Provincia de San Luis – Poder Ejecutivo s/ amparo ley 16.986", sentencia del 20 de mayo de 2021; CSJ 1411/2023 "Mendoza, Provincia c/ Banco Central de la República Argentina y otro s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 17 de julio de 2025, entre otras, y sus citas).

En ese marco, y como se señaló, con posterioridad a la promoción de la demanda, las resoluciones 170/2021 y 152/2021 -que conforman el objeto de la demanda- fueron derogadas. Por tal motivo, y de conformidad con lo decidido por este Tribunal en la causa FCT 435/2022/CS1 "Asociación de Productores Molineros de Corrientes c/ Instituto Nacional de la Yerba Mate y otro s/ amparo ley 16.986", sentencia de la fecha, corresponde concluir que la pretensión deducida en estas actuaciones carece de objeto actual, lo que impide cualquier consideración al respecto.

No obsta a tal conclusión el argumento relativo a que la parte actora también pretende obtener certeza respecto de la continuidad de su actividad económica —que, a su entender, podría verse nuevamente afectada en caso de perder vigencia el DNU 70/2023—, toda vez que una demanda declarativa solo da lugar a un caso contencioso si la parte actora ha sometido a decisión de la Corte una controversia de intereses actual y concreta, y no meramente posible o hipotética (Fallos: 347:321).

Por ello, se resuelve: Declarar inoficioso un pronunciamiento de esta Corte en las presentes actuaciones. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General de la Nación y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A.,** representada por su **letrado apoderado, doctor Tomás Alberto García Lema,** con el patrocinio letrado del **doctor Alberto Manuel García Lema.**

Parte demandada: **Instituto Nacional de la Yerba Mate, aún no presentada en autos.**

Terceros citados: **Provincia de Corrientes, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y Provincia de Misiones, aún no presentados.**